ESTATUTOS
CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

La Cámara de Comercio de Villavicencio creada mediante Decreto 306 del 10 de Febrero de 1962, se rige por las normas establecidas en el Código de Comercio, la Ley 1727 de 2014 y el Decreto 1074 de 2015 y demás disposiciones que lo adicionen, complementen o reformen.

CAPÍTULO I
NATURALEZA, CREACIÓN, NOMBRE, OBJETO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA. La Cámara de Comercio de Villavicencio es una persona jurídica, de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administrada y gobernada por los comerciantes inscritos en el registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Creada mediante Decreto 306 del 10 de Febrero de 1962 y, su jurisdicción o cobertura territorial comprende los departamentos del Meta, Vichada, Guainía, Vaupés, y el municipio de Paratebueno en el departamento de Cundinamarca.

PARÁGRAFO: Esta jurisdicción fue establecida por el Gobierno Nacional mediante el Decreto Único 1074 de 2015 en su Artículo 2.2.2.45.56. Sin embargo el Gobierno Nacional la podrá modificar, sin que con ello se considere que hay lugar a realizar una reforma estatutaria.

ARTÍCULO 2.- OBJETO Y FUNCIONES. El objeto de la Cámara de Comercio de Villavicencio es reglado, sus funciones están establecidas en el Código de Comercio, las leyes y los decretos reglamentarios expedidos por el Gobierno Nacional.

La Cámara de Comercio de Villavicencio, en el cumplimiento de sus funciones registrales colabora con el Estado y por lo mismo se enmarcan dentro del esquema de descentralización por colaboración, en los términos de la Constitución Política.

La Cámara de Comercio de Villavicencio ejercerá las funciones señaladas principalmente en el Artículo 86 del Código de Comercio, la Ley 1727 de 2014, el Decreto 1074 de 2015 y demás normas legales o reglamentarias que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

De acuerdo con lo anterior corresponde a la Cámara de Comercio de Villavicencio ejercer las siguientes funciones:

1. Servir de órgano consultivo del Gobierno Nacional y, en consecuencia, estudiar los asuntos que éste someta a su consideración y rendir los

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

informes que le soliciten sobre la industria, el comercio y demás ramas relacionadas con sus actividades.

2. Adelantar, elaborar y promover investigaciones y estudios jurídicos, financieros, estadísticos y socioeconómicos, sobre temas de interés regional y general, que contribuyan al desarrollo de la comunidad y de la región donde opera la Cámara de Comercio de Villavicencio.
3. Llevar los registros públicos encomendados a las Cámaras de Comercio por la ley y certificar sobre los actos y documentos allí inscritos.
4. Recopilar y certificar la costumbre mercantil mediante investigación realizada por la Cámara de Comercio de Villavicencio dentro de su propia jurisdicción. La investigación tendrá por objeto establecer las prácticas o reglas de conducta comercial observadas en forma pública, uniforme, reiterada y general, siempre que no se opongan a normas legales vigentes.
5. Crear un centro de arbitraje, conciliación y de amigable composición por medio de los cuales se ofrezcan los servicios propios de los métodos alternos de solución de conflictos; de acuerdo con las disposiciones legales.
6. Adelantar acciones y programas dirigidos a dotar a la región de las instalaciones necesarias para la organización y realización de ferias, exposiciones, eventos artísticos, culturales, científicos y académicos, entre otros, que sean de interés para la comunidad empresarial de la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Villavicencio.
7. Participar en la creación y operación de centros de eventos, convenciones y recintos feriales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1558 de 2012 y las demás normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.
8. Promover la formalización, el fortalecimiento y la innovación empresarial, así como desarrollar actividades de capacitación en las áreas comercial e industrial y otras de interés regional, a través de cursos especializados, seminarios, conferencias y publicaciones.
9. Promover el desarrollo regional y empresarial, el mejoramiento de la competitividad y participar en programas nacionales de esta índole.
10. Promover la afiliación de los comerciantes inscritos que cumplan los requisitos señalados en la ley, con el fin de estimular la participación empresarial en la gestión de las cámaras de comercio y el acceso a los servicios y programas especiales.
11. Prestar servicios de información empresarial originada exclusivamente en los registros públicos, para lo cual podrán cobrar solo los costos de producción de la misma.
12. Prestar servicios remunerados de información de valor agregado que incorpore datos de otras fuentes.



13. Desempeñar y promover actividades de veeduría cívica en temas de interés general de su correspondiente jurisdicción.
14. Promover programas, y actividades en favor de los sectores productivos de las regiones en que les corresponde actuar, así como la promoción de la cultura, la educación, la recreación y el turismo.
15. Participar en actividades que tiendan al fortalecimiento del sector empresarial, siempre y cuando se pueda demostrar que el proyecto representa un avance tecnológico o suple necesidades o implica el desarrollo para la región.
16. Mantener disponibles programas y servicios especiales para sus afiliados.
17. Disponer de los servicios tecnológicos necesarios para el cumplimiento y debido desarrollo de sus funciones registrales y la prestación eficiente de sus servicios.
18. Publicar la noticia mercantil de que trata el numeral 4 del Artículo 86 del Código de Comercio, que podrá hacerse en los boletines u órganos de publicidad de la Cámara de Comercio de Villavicencio, a través de Internet o por cualquier medio electrónico que lo permita.
19. Realizar aportes y contribuciones a toda clase de programas y proyectos de desarrollo económico, social y cultural en el que la Nación o los entes territoriales, así como sus entidades descentralizadas y entidades sin ánimo de lucro tengan interés o hayan comprometido sus recursos.
20. Participar en programas regionales, nacionales e internacionales cuyo fin sea el desarrollo económico, cultural o social en Colombia.
21. Gestionar la consecución de recursos de cooperación internacional para el desarrollo de sus actividades.
22. Prestar los servicios de entidades de certificación previsto en la Ley 527 de 1999, de manera directa o mediante la asociación con otras personas naturales o jurídicas.
23. Administrar individualmente o en su conjunto cualquier otro registro público de personas, bienes, o servicios que se deriven de funciones atribuidas a entidades públicas con el fin de conferir publicidad a actos o documentos, siempre que tales registros se desarrollen en virtud de autorización legal y de vínculos contractuales de tipo habilitante que celebren con dichas entidades.
24. Las demás asignadas legalmente.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Todas las funciones atribuidas por la ley y por el Gobierno Nacional en aplicación del numeral 12 del Artículo 86 del Código de Comercio están dirigidas a uno cualquiera, o a varios, de los siguientes fines: (i) actuar dentro de un esquema de descentralización por colaboración, como órgano consultivo del Gobierno Nacional o mediante el ejercicio de funciones delegadas; (ii)

promover el desarrollo de las regiones y de las empresas; (iii) participar en actividades de beneficio para la comunidad en general.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La Cámara de Comercio de Villavicencio podrá cumplir sus funciones, mediante la celebración de convenios con otras Cámaras de Comercio, asociarse o contratar con cualquier persona natural o jurídica para el cumplimiento de sus funciones y podrá también cumplir sus funciones mediante la constitución o participación en entidades vinculadas. La participación de la entidad en cualquiera de estas actividades, deberá ser en igualdad de condiciones frente a los demás competidores, incluso frente al manejo de la información.

ARTÍCULO 3.- PROHIBICIONES. A la Cámara de Comercio de Villavicencio le está prohibido realizar cualquier acto u operación que no esté encaminado al exclusivo cumplimiento de sus funciones. La Cámara de Comercio de Villavicencio no podrá desarrollar ninguna actividad con fines políticos. Los miembros de Junta Directiva y los empleados de la Cámara de Comercio de Villavicencio no podrán obtener provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de la Cámara de Comercio de Villavicencio para postularse, hacer proselitismo u obtener beneficios políticos de ninguna clase en nombre propio o de un tercero.

CAPÍTULO II
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

ARTÍCULO 4.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL. Componen la Cámara de Comercio de Villavicencio los siguientes órganos:

1) La Junta Directiva.
2) Comisión de la Mesa.
3) El Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva.
4) El Presidente Ejecutivo.
5) El Secretario.
6) El Revisor Fiscal.

CAPITULO III
DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 5.- INTEGRACIÓN. La Junta Directiva es el máximo órgano de administración de la Cámara de Comercio de Villavicencio, conformada por comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados y una tercera parte por

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Constructora Región

representantes del Gobierno Nacional, de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 1727 de 2014, o la norma que la modifique, adicione, complementa o sustituya.

ARTÍCULO 6.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. En el cumplimiento de sus funciones la Junta Directiva será responsable de la planeación, adopción de políticas, control y evaluación de la gestión de la Cámara de Comercio de Villavicencio.

ARTÍCULO 7.- MIEMBROS DESIGNADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL. Los miembros de la Junta Directiva designados por el Gobierno Nacional son sus voceros y actuaran consultando la política gubernamental y el interés de la Cámara de Comercio de Villavicencio. Estos deberán cumplir los requisitos para ser afiliados o tener título profesional con experiencia, al menos de cinco (5) años, en actividades propias a la naturaleza y funciones de las Cámaras de Comercio.

ARTÍCULO 8.- PERIODO. Los miembros de la Junta Directiva, con excepción de los representantes del Gobierno Nacional, tendrán un periodo institucional de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos de manera inmediata por una sola vez.

ARTÍCULO 9.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO. Los miembros de la Junta Directiva, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa grave ocasionen a la Cámara de Comercio de Villavicencio en los términos previstos en el Artículo 8 de la Ley 1727 de 2014, salvo cuando se trate de miembros ausentes o disidentes. Tratándose de personas jurídicas la responsabilidad será de ella y su representante legal.

ARTÍCULO 10.- DEBERES DE LOS DIRECTIVOS. Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Villavicencio tienen el carácter de administradores.

En cumplimiento de sus funciones y en sus relaciones institucionales, la Junta Directiva actúa de manera corporativa, las decisiones válidamente adoptadas comprometen a la totalidad de sus miembros y tendrá un único vocero que será su Presidente de Junta Directiva.

Teniendo en cuenta su especial naturaleza y funciones de la Cámara de Comercio de Villavicencio, los miembros de la Junta Directiva actuaran con buena fe, lealtad, diligencia, confidencialidad y respeto.

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Confianza que Rasa

Deber de Buena Fe. En desarrollo de este deberlos miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Villavicencio, deben:

1. Actuar en forma recta y honesta con la convicción de que están obrando en aras del interés general, sin perjudicar a terceros, dando estricto cumplimiento de la ley, las instrucciones de los organismos de control y supervisión, y demás regulaciones.

Deber de Lealtad. En desarrollo del deber de lealtad, los directivos de la Cámara de Comercio de Villavicencio, deberán:

1. Privilegiar en todo tiempo el interés de la Cámara de Comercio de Villavicencio, frente a los intereses particulares propios o de terceros.
2. Abstenerse de obtener provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de la Cámara de Comercio de Villavicencio para postularse, hacer proselitismo u obtener beneficios económicos o políticos de cualquier clase.
3. Inhibirse de realizar operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas, y de utilizar sus facultades para fines distintos a los de velar por los intereses de la Cámara de Comercio de Villavicencio para los que han sido nombrados o elegidos.
4. Abstenerse de cobrar comisiones o recibir dádivas por la celebración de contratos o la prestación de servicios.
5. Observar las reglas y procedimientos de la Cámara de Comercio de Villavicencio para la celebración de contratos o convenios o asumir obligaciones que comprometan sus recursos.
6. Declarar y revelar los reales y potenciales conflictos de interés en los que se vean incursos personal, profesional, familiar o comercialmente.
7. Poner en conocimiento de la Cámara de Comercio de Villavicencio los hechos o circunstancias de las cuales tenga conocimiento y que sean de interés de la entidad.

Deber de Diligencia: En desarrollo del deber de diligencia los directivos de la Cámara de Comercio de Villavicencio, deberán en especial:

1. Velar por la eficiente administración de sus recursos priorizando la visión regional, la gestión empresarial y la competitividad en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 86 del Código de Comercio y demás normas que establezcan las funciones a cargo de las Cámaras de Comercio.
2. Velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

3. Informarse suficientemente antes de tomar cualquier decisión.
4. Dedicar el tiempo necesario a la realización de las actividades propias de la Junta Directiva.
5. Abstenerse de obstaculizar el normal desarrollo de la Junta Directiva.
6. Asistir a las reuniones de Junta Directiva y brindar atención a los asuntos tramitados y sometidos al conocimiento de la Junta Directiva.
7. Actuar exclusivamente a través de canales institucionales y como cuerpo colegiado.
8. Asistir durante el ejercicio de su cargo a los programas de entrenamiento directivo que establezca la Cámara de Comercio de Villavicencio, en aras del fortalecimiento de su gobernabilidad.

Deber de Confidencialidad. En cumplimiento de este deber los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Villavicencio, quedan obligados.

1. Garantizar la confidencialidad de la información que por razón de su calidad de miembro de la Junta Directiva conozca. Esta obligación de confidencialidad no cesará con la pérdida de su condición de miembro de Junta Directiva.
2. Abstenerse de solicitar información por fuera de los canales institucionales de la Junta Directiva.
3. Abstenerse de divulgar información propia de la Cámara de Comercio de Villavicencio, de manera individual o colectiva y por fuera de los canales institucionales.
4. Responder por el buen uso de la información a la que acceda, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley, el reglamento o en los presentes estatutos.

Deber de Respeto: Los directivos de la Cámara de Comercio de Villavicencio, tienen la responsabilidad de:

1. Actuar con decoro, mantener el orden y prestar atención durante las reuniones.
2. Respetar la agenda de las sesiones de Junta Directiva y comités, así como respetar el uso de la palabra de los demás integrantes de la Junta Directiva.
3. Respetar la dignidad personal de los miembros de Junta Directiva.
4. Abstenerse de usar expresiones indebidas acerca de los demás integrantes o de terceras personas que puedas constituir injuria o calumnia.

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Constructores Región

ARTÍCULO 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Villavicencio tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

1. Acceder por escrito a la información indispensable para el cumplimiento de sus funciones, entendida ésta como a la que acceden todos los miembros de la Junta Directiva en condiciones de igualdad, para preparar la reunión respectiva y acceder previa autorización de la Junta Directiva a cualquier información adicional a la indispensable para el cumplimiento de sus funciones.

 Cualquier información adicional a la indispensable para el cumplimiento de sus funciones, deberá solicitarse a la Junta Directiva en la sesión correspondiente de forma verbal o escrita con la indicación de las razones o uso que se le va a dar a la información. Una vez aprobada la solicitud será comunicada al Presidente Ejecutivo, el cual la entregará indicando el destino con el que se entrega, conforme con la instrucción recibida de la Junta Directiva.
2. Dejar constancias en las actas.
3. Obtener como cuerpo colegiado el apoyo de expertos internos de la Cámara de Comercio de Villavicencio, así como de asesorías externas en caso de necesitarlas, con sujeción al presupuesto de la entidad.
4. Presentar y revisar proyectos para la conformación del Plan Estratégico de la Cámara de Comercio de Villavicencio, hasta antes de su aprobación por la Junta Directiva, velando por la eficiente administración de los recursos de la Cámara de Comercio de Villavicencio, priorizando la visión regional, la gestión empresarial y la competitividad.

ARTÍCULO 12.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Villavicencio ejercerá las siguientes funciones clasificadas de la siguiente manera:

Funciones de Estrategia y Gestión.

1. Formular, aprobar y adoptar las políticas generales de la Cámara de Comercio de Villavicencio y velar por su cumplimiento.
2. Estudiar y aprobar el plan estratégico de gestión de la Cámara de Comercio de Villavicencio, así como su plan de acción anual o programa anual del trabajo, presupuesto anual de ingresos y gastos, y señalar las acciones que considere pertinentes para el cumplimiento de los objetivos de la entidad. De igual manera revisar y aprobar los presupuestos de los convenios y contratos



en que la Cámara sea parte en los casos en que le corresponda de acuerdo con la cuantía y aprobar su ejecución.
3. Aprobar la creación y cierre de sedes, oficinas seccionales o puntos de atención en el territorio de su jurisdicción, de acuerdo con los estudios de viabilidad y conveniencia presentados por el Presidente Ejecutivo y disposiciones legales.
4. Identificar y aprobar los indicadores de gestión para evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos del plan de acción.
5. Elaborar, reformar y aprobar los estatutos de la Cámara de Comercio de Villavicencio de acuerdo con las normas vigentes, así como su código de ética y buen gobierno corporativo.
6. Decidir sobre la participación o retiro de la Cámara de Comercio en otras entidades y designar a quienes ejercerán su representación en las mismas.
7. Elaborar y aprobar el reglamento propio de la Junta Directiva.

Funciones Control y Evaluación.

1. Velar por el fiel cumplimiento de la ley, los estatutos, las instrucciones de los órganos de supervisión los reglamentos de la Cámara de Comercio de Villavicencio y su código de ética y buen gobierno.
2. Velar por el adecuado funcionamiento del sistema de administración de riesgos y de control interno de la Cámara de Comercio de Villavicencio.
3. Identificar los potenciales conflictos de interés en los que se puedan ver inmersos sus miembros, el Presidente Ejecutivo y los funcionarios del nivel directivo de la Cámara de Comercio de Villavicencio, y establecer los mecanismos para su revelación.
4. Hacer seguimiento mensual a los estados financieros y a la ejecución presupuestal y aprobar los informes financieros.
5. Solicitar a la administración los informes que considere pertinentes dentro del marco de sus funciones.
6. Aprobar anualmente los balances y demás estados financieros de la entidad.
7. Evaluar trimestralmente el cumplimiento de los indicadores de gestión del plan de acción y de los objetivos y metas propuestas para la administración, y aprobar el informe gestión anual de la Cámara de Comercio.

Atribuciones y Facultades.

1. Designar y remover al Presidente Ejecutivo y señalarse sus atribuciones y limitaciones para la celebración de actos o contratos, y aprobar los viajes y gastos de representación internacionales que deba realizar en desarrollo de sus funciones. Para la designación y nombramiento deberá tener presente el

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Constructores Región

perfil previamente establecido, atendiendo la importancia y exigencias de la posición.
2. Fijar la remuneración y salario del Presidente Ejecutivo. La vinculación laboral del Presidente Ejecutivo será mediante contrato a término indefinido.
3. Autorizar la celebración o ejecución de todo acto, contrato o convenio cuando la cuantía supere el monto equivalente a los cincuenta (50) SMMLV, con cargo a los recursos o aportes de la entidad, sean públicos o privados.
4. Autorizar la celebración de los contratos o convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con o sin ánimo de lucro, con el fin de implementar programas y ejecutar proyectos que se enmarquen dentro de sus funciones atribuidas, siempre que su cuantía sea o exceda la cantidad de cincuenta (50) SMMLV.
5. Designar comisiones o comités para estudiar o tramitar asuntos especiales, a quienes la Junta Directiva asignará sus funciones.
6. Impartir al Presidente Ejecutivo las instrucciones que considere convenientes para el adecuado desarrollo de la Cámara de Comercio de Villavicencio, en el marco de sus funciones y finalidad de la gestión de la Junta Directiva.
7. Aprobar la estructura administrativa de la Cámara de Comercio de Villavicencio, su planta de cargos y su respectivo manual de funciones; este último será presentado por el Presidente Ejecutivo.
8. Establecer las políticas para el nombramiento y compensación de los funcionarios de la Cámara de Comercio de Villavicencio, sin que ello implique que nombre o remueva directamente a los funcionarios de la Cámara de Comercio de Villavicencio.
9. Ejercer dentro de los límites propios de la Junta Directiva, las acciones que estime convenientes para realizar los objetivos de la entidad.
10. Obtener como cuerpo colegiado el apoyo de expertos internos de la Cámara de Comercio, así como de asesorías externas en caso de necesitarlas, con sujeción al presupuesto de la entidad.

Otras Funciones.

1. Crear las distinciones o condecoraciones que estime convenientes.
2. Designar los árbitros, conciliadores, secretarios y peritos que han de integrar las listas del Centro de Conciliación, Arbitraje y de Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Villavicencio. La designación de los árbitros se hará por sorteo.
3. Las demás que sean delegadas o asignadas en la ley y los reglamentos expedidos por el Gobierno Nacional.

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

ARTÍCULO 13.- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. La Junta Directiva tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos dentro de sus miembros principales para un periodo institucional de un (1) año pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier momento. El Presidente y Vicepresidente serán elegidos en la primera reunión del mes de enero de cada año. Las ausencias temporales del Presidente de la Junta Directiva serán cubiertas por el Vicepresidente de la Junta Directiva, quien en tal caso tiene la plenitud de las funciones correspondientes.

ARTÍCULO 14.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

1. Llevar la vocería de la Junta Directiva al interior de la Cámara de Comercio de Villavicencio y ser el canal natural de comunicación de la Junta Directiva, entre sus miembros y con el Presidente Ejecutivo.
2. Convocar directamente la Junta Directiva cuando lo considere pertinente.
3. Preparar la agenda de las reuniones conjuntamente con el Presidente Ejecutivo.
4. Presidir las reuniones, otorgar el uso de la palabra, dirigir las discusiones y someter los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.
5. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las actas correspondientes.
6. Verificar el cumplimiento de las decisiones de la Junta Directiva.
7. Tomarle posesión a los directivos, al Revisor Fiscal tanto principal como suplente y a los dignatarios de la Junta Directiva, en el momento o sesión de la Junta Directiva que indique la ley o los decretos reglamentarios, o los actos administrativos de nombramiento o los estatutos, según sea el caso.

El Presidente de la Junta Directiva, dirigirá la reunión y protegerá los derechos de todos los miembros, incluidos los ausentes y velará por mantener la integración de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15.- REUNIONES. La Junta Directiva sesionará ordinariamente, cuando menos, una vez al mes, en el día, hora y lugar que aparezca en la citación o convocatoria. La convocatoria se efectuará por el Presidente de la Junta con un término no inferior a ocho (8) días calendario. Sesionará también extraordinariamente por convocatoria efectuada por el Presidente de la Junta Directiva, el Presidente Ejecutivo, o de la Superintendencia de Industria y Comercio o cuando lo soliciten a éstos al menos la tercera parte de sus miembros. La convocatoria a sesiones extraordinarias se realizará en un término no inferior a tres (3) días calendario.

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

La convocatoria se realizará de manera escrita, vía fax o por correo electrónico.

A las sesiones de Junta Directiva solamente podrán asistir los miembros principales y, los suplentes concurrirán únicamente ante la ausencia del principal.

Salvo disposición o decisión de la Junta Directiva en contrario, las sesiones ordinarias, se llevaran a cabo el último martes hábil de cada mes y, cuando este no sea hábil, se hará el ultimo lunes hábil de cada mes.

PARÁGRAFO 1.- Las personas jurídicas que hayan sido elegidas como miembros de la Junta Directiva asistirán a las reuniones a través del representante legal designado permanentemente para este efecto, quien será el único autorizado para asistir a las mismas. En el evento de que el delegado designado para representar a la persona jurídica no pueda asistir a las reuniones de Junta Directiva, será reemplazado por el miembro suplente de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Villavicencio, elegido, si lo hubiere.

Solamente cuando el designado para asistir a la Junta Directiva deje de ser representante legal de la persona jurídica, esta podrá designar un nuevo delegado, quien solo podrá actuar una vez posesionado, previo el cumplimiento de los requisitos de ley.

PARÁGRAFO 2.- Para efectos de términos, no se contará ni el día en que se libró y envió la convocatoria, ni el día en que se llevará a cabo la sesión de Junta Directiva.

PARÁGRAFO 3.- Cuando el directivo principal no pueda asistir, éste deberá informar por el medio más eficaz de manera inmediata y antes de que se lleve a cabo la sesión de Junta Directiva, al Presidente de la Junta Directiva. En todo caso el directivo principal, es el directo responsable de que se le informe a su suplente de la convocatoria y de que esté bien informado de los asuntos a tratar.

PARÁGRAFO 4.- En las sesiones extraordinarias, no será necesario la aprobación del orden del día, puesto que en dicha sesión solo se podrán tocar los temas para la cual fue convocada y en el orden que se dejó en la convocatoria. No obstante, una vez agotado el orden del día, podrá ocuparse de otros temas por decisión del setenta por ciento de los miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 5.- Cuando la reunión o sesión de carácter ordinario, habiendo sido convocada y, llegado el día no se pueda celebrar por falta de quórum, se citará como reunión de segunda convocatoria a una nueva reunión, la cual deberá efectuarse no antes de cinco (5) días calendario ni después de diez (10) días

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Constructora Región

calendario, contados desde la fecha fijada para la primera reunión, sin embargo las decisiones se tomarán de conformidad con lo establecido en el Artículo 83 del código de comercio y en el Artículo 16 de estos estatutos.

PARÁGRAFO 6.- Si pasados 60 minutos de la hora fijada en la convocatoria para el inicio de las sesiones ordinarias o extraordinarias no se reúne el quórum necesario de acuerdo a lo señalado en los estatutos, se levantará un acta donde conste esta circunstancia, el número y el nombre de los asistentes a la sesión dándose por fallida ésta, siendo necesario hacer una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 16.- QUÓRUM. Existirá quórum para deliberar y decidir válidamente en las reuniones de la Junta Directiva con la mayoría absoluta de sus miembros. Cuando se trate de decisiones relacionadas con las reformas de estatutos así como la designación o remoción del Presidente Ejecutivo se requerirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 17.- REUNIONES NO PRESENCIALES O POR VOTO ESCRITO. La Junta Directiva podrá celebrar reuniones presenciales, no presenciales o por voto escrito. Se entenderá que hay reunión no presencial, cumpliendo con los requerimientos y formalidades de que tratan los Artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO 18.- ACTAS. De cada reunión de la Junta Directiva se levantará un acta que deberá ser firmada por el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario de la misma, en la cual deberá dejarse constancia de la fecha de la reunión, de los miembros que asisten, de los ausentes, de las excusas presentadas, de los asuntos sometidos a su conocimiento, de las decisiones que se adopten, y de los votos que se emitan por cada una sean a favor o en contra.

Las actas deberán ser aprobadas en la siguiente reunión o por una comisión nombrada para el efecto.

Un resumen de las conclusiones adoptadas deberá ser remitido a la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación del acta respectiva.

ARTÍCULO 19.- VACANCIA AUTOMÁTICA DEL CARGO. Se producirá la vacancia automática del cargo de miembro de Junta Directiva, de manera automática en los siguientes eventos:

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Constituyente Región

1. Por inasistencia a cinco (5) sesiones de Junta Directiva con o sin justa causa, en el periodo de un (1) año.
2. Cuando durante el periodo para el cual ha sido elegido un miembro de la Junta Directiva, presenta cualquier circunstancia que implique la perdida de la calidad de afiliado.
3. Cuando al miembro de Junta Directiva le sobrevenga una causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley.

La inasistencia del principal no se computará cuando se trate de las reuniones extraordinarias a las cuales asista el suplente.

ARTÍCULO 20.- REGLAS PARA SUPLIR LAS VACANCIAS. Para suplir la vacancia de los miembros de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

1. La falta absoluta del directivo principal la ocupará el suplente personal.
2. La falta absoluta del directivo principal y del directivo suplente, elegidos por los afiliados producirá la vacante del renglón correspondiente, caso en el cual será reemplazado por el otro renglón siguiente en el orden consignado en la lista respectiva.
3. En el evento que la lista a la cual pertenecía el renglón vacante no cuente con renglones adicionales, ocupará el lugar un principal y un suplente designados por la Junta Directiva de la lista de candidatos que, en la elección correspondiente, al establecer el cociente electoral haya obtenido el mayor residuo siguiente.
4. Si se tratara de única lista, la vacante la ocupará un principal y un suplente designados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO.- En caso que la vacancia definitiva de principal o suplente corresponda a un directivo designado por el Gobierno Nacional, el Presidente de la Junta Directiva, informará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a fin de que inicie los trámites ante el Presidente de la República para su reemplazo, el cual deberá efectuarse en el plazo de un (1) mes.

Tratándose de la ausencia de uno de los miembros principales designados por el gobierno nacional, el suplente lo reemplazará en sus faltas temporales y absolutas. En este último evento, el reemplazo será hasta tanto se realice la nueva designación por parte del gobierno nacional.

ARTÍCULO 21.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. A los miembros y representantes legales de las personas jurídicas de la Junta Directiva de la Cámara



de Comercio de Villavicencio, les serán aplicables las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 1727 de 2014 y cuando se encuentren en los supuestos de que tratan las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos y el régimen de conflictos de interés, para los particulares que ejerzan funciones públicas, las establecidas en el Código Disciplinario Único, las contempladas en los Artículos 8 de la Ley 80 de 1993, 113 de la Ley 489 de 1998 y las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 o Estatuto Anticorrupción y en las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Villavicencio, incluyendo los representantes legales de las personas jurídicas que integran la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Villavicencio, no podrá contratar por sí o por interpuesta persona con la Cámara de Comercio de Villavicencio. Para este efecto, se consideran vinculados al directivo o a los representantes legales de las personas jurídicas que integran la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Villavicencio:

1. El cónyuge, compañero o compañera permanente y quienes tengan vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
2. También lo serán las sociedades comerciales y las demás personas jurídicas, en las que el miembro de Junta Directiva o su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan participación o la calidad de administradores, salvo que se trate de una sociedades que negocien sus acciones a través del mercado público de valores.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- No habrá inhabilidades, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses, para el miembro de Junta Directiva que resultare beneficiario de los proyectos de interés general ejecutados por la Cámara de Comercio de Villavicencio y cuya elección o selección sea en virtud de convocatoria abierta y/o concurso de mérito.

PARÁGRAFO TERCERO.- No habrá inhabilidades, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses cuando el miembro de Junta Directiva contrate cualquiera de los servicios que presta la Cámara de Comercio de Villavicencio.

ARTÍCULO 22.- EVALUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva evaluará su gestión anualmente, de conformidad con la metodología que esta apruebe para el efecto. Se analizará la efectividad de la Junta Directiva y sus comités, así como la generación de valor que está creando para la Cámara de

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

Comercio de Villavicencio, sus grupos de interés, y el sector privado de la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Villavicencio. Los resultados de dicha autoevaluación serán incluidos en el Informe Anual de Gestión de la Cámara de Comercio de Villavicencio.

CAPÍTULO IV
DE LA COMISIÓN DE LA MESA SUS FUNCIONES Y OTROS COMITÉS

ARTÍCULO 23.- INTEGRACIÓN. La Comisión de la Mesa estará integrada por el Presidente de la Junta Directiva, su Vicepresidente y un miembro principal de la Junta Directiva, elegido por ésta para el efecto. El Presidente Ejecutivo deberá asistir a las sesiones de la Comisión de la Mesa con derecho a voz pero sin voto.

La Comisión de la Mesa, en ningún caso tendrá facultades de decisión.

ARTÍCULO 24.- FUNCIONES. Corresponde a la Comisión de la Mesa ejercer las siguientes funciones:

1. Vigilar la ejecución de los planes y programas de la Cámara de Comercio de Villavicencio, a corto y mediano plazo y formulará a la Junta Directiva las recomendaciones que considere oportunas de acuerdo con las atribuciones otorgadas por esta.
2. Conocer y evaluar previamente los informes financieros que el Presidente Ejecutivo deba presentar a la Junta Directiva y presentar recomendaciones a la misma.
3. Aprobar los viajes y gastos de representación nacionales que deba realizar en desarrollo de sus funciones.
4. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25.- COMITÉS. La Junta Directiva podrá establecer los comités de trabajo que estime necesarios, permanentes o accidentales, integrados por sus miembros principales y/o suplentes para fortalecer el desarrollo de su gestión. Los comités tendrán el encargo de realizar gestiones específicas, definidas en objetivos y tiempo. Los comités evaluarán en detalle las propuestas presentadas por la administración y agilizarán su estudio en las reuniones plenarias de la Junta Directiva. En ningún caso serán órganos de decisión.

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Confianza para la Región

CAPÍTULO V
DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 26.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Villavicencio es el representante legal de la misma y su vocero, el cual será designado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27.- FUNCIONES. El Presidente Ejecutivo tendrá a su cargo la labor gerencial de la Cámara de Comercio de Villavicencio y ejecutará las decisiones de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes estatutos. Deberá asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto. El Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Cámara de Comercio de Villavicencio de conformidad con lo establecido en el Artículo 78 del Código de Comercio.
2. Efectuar la convocatoria de la Junta Directiva en las oportunidades que corresponda.
3. Proponer a la Junta Directiva el Plan Estratégico de la entidad, así como el Plan Anual de Acción.
4. Presentar a consideración de la Junta Directiva la evaluación de cumplimiento de la metas de los programas y acciones contempladas en el plan de acción de cada año.
5. Presentar a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de ingresos y gastos de cada año incluidos las estimaciones de recursos públicos y privados.
6. Ordenar los gastos y dirigir el manejo financiero de la Cámara de Comercio de Villavicencio en aplicación de las normas que regulan la materia.
7. Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro de las funciones y objetivos de la Cámara de Comercio de Villavicencio o que se relacionen directamente con su existencia y funcionamiento y que por su cuantía le estén atribuidos directamente, o cuya celebración o ejecución le corresponda con ocasión de lo previsto en el presente artículo, o cuya celebración o ejecución hayan sido autorizadas por la Junta Directiva, de conformidad con los presentes estatutos. El Presidente Ejecutivo podrá celebrar o ejecutar todo acto, contrato o convenio cuya cuantía no supere los cincuenta (50) SMMLV.
8. Celebrar los contratos o convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con o sin ánimo de lucro, con el fin de implementar programas y ejecutar proyectos que se enmarquen dentro de las funciones atribuidas por la ley o por el Gobierno Nacional a la Cámara de Comercio,

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Constructores Región

con la aprobación de la Junta Directiva siempre que su cuantía exceda el monto equivalente a cincuenta (50) SMMLV.

9. Por derecho propio formar parte de todos los comités de la Cámara de Comercio de Villavicencio.
10. Representar a la Cámara de Comercio de Villavicencio como organismo vocero de la comunidad empresarial regional y promover permanentemente la capacidad de liderazgo de la entidad en materia cívica y de desarrollo general, dentro de los objetivos institucionales con el propósito de procurar el mejoramiento de la calidad de vida.
11. Adoptar las medidas necesarias para la protección y conservación de los bienes y el patrimonio de la Cámara de Comercio de Villavicencio.
12. Nombrar y remover libremente el personal al servicio de la Cámara de Comercio de Villavicencio dentro de la organización general adoptada por la Junta Directiva y presentar a la Junta Directiva y/o a la Comisión de la Mesa el proyecto de estructura salarial.
13. Conformar, presidir y convocar el comité de afiliación.
14 Dirigir el funcionamiento de todas y cada una de las áreas de trabajo de la Cámara de Comercio de Villavicencio, en coordinación con los funcionarios respectivos para garantizar el desempeño centralizado y armónico de la Cámara de Comercio de Villavicencio.
15 Dirigir la organización de exposiciones, seminarios, conferencias, mesas redondas sobre temas económicos, jurídicos o culturales que sean de interés para el comercio, la industria, el empresariado agropecuario o para la comunidad en general.
16. Editar o imprimir estudios, libros, informes o cualquier otro tipo de publicaciones que promocionen la labor de la Cámara de Comercio de Villavicencio o de la región u orienten a la comunidad en función de nobles objetivos de progreso.
17. Rendir a la Junta Directiva informes periódicos de sus labores.
18. Vigilar la conducta administrativa de la organización a su cuidado y el rendimiento o eficiencia del personal al servicio de la Cámara de Comercio de Villavicencio, imponer las sanciones debidas e informar a la Comisión de la Mesa y/o a la Junta Directiva.
19. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los balances de fin de ejercicio e informes financieros.
20. Delegar en otros funcionarios de la Cámara de Comercio de Villavicencio y, bajo su responsabilidad las funciones que se le asignan, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.
21. Presentar anualmente a los afiliados un informe de labores, el cual debe someterse previamente a consideración de la Junta Directiva.



22. Definir, reformar y realizar las modificaciones necesarias al manual de funciones de la entidad y presentarlo a consideración de la Junta Directiva y/o Comisión de la Mesa.
23. Otorgar poderes especiales o generales cuando lo estime necesario o pertinente e informar con posterioridad a la Junta Directiva. Para otorgar facultades de disposición sobre los bienes inmuebles de la entidad requiere de autorización previa de la Junta Directiva.
24. Fungir como Secretario de la Junta Directiva, en el seno de sus sesiones y fuera de ella, por lo que certificará lo ocurrido en estas, incluso mediante extractos de acta o copias de las actas, salvo que la Junta Directiva disponga lo contrario.
25. Expedir todos los actos administrativos que se den con ocasión del cumplimiento de las funciones públicas asignadas a las Cámaras de Comercio, bajo la figura de la descentralización por colaboración.
26. Las demás que sean asignadas por la ley, por los estatutos o por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28.- DESIGNACIÓN. La designación del Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Villavicencio, deberá hacerla la Junta Directiva con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus miembros y de conformidad con los perfiles previamente establecidos, atendiendo la importancia y exigencias de la posición.

La Cámara de Comercio de Villavicencio, por decisión de la Junta Directiva y cuando este así lo estime conveniente, podrá contratar para el efecto una firma especializada en la selección de ejecutivos, para que le presente la terna de candidatos para su elección.

ARTÍCULO 29.- SUPLENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL. En ausencia permanente, temporal o accidental del Presidente Ejecutivo, la representación legal estará a cargo de uno o varios suplentes elegido (s) por la Junta Directiva entre funcionarios del nivel directivo de la entidad. El cargo podrá ser ejercido por alguno de los siguientes funcionarios: Director Administrativo y Financiero, Director de Registros Públicos, Director Jurídico, Director Comercial y de Servicios Empresariales, o Director de Competitividad y Proyectos.

En todo caso, ni el cargo de Presidente Ejecutivo, ni el de su suplente podrán ser ejercidos por miembros de la Junta Directiva, ni por el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 30.- SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO. La Cámara de Comercio según lo ordena el Artículo 89 del



Código de Comercio, tendrá uno o más secretarios, quienes serán designados por el Presidente Ejecutivo. Dentro del personal vinculado con las funciones de registro, la Cámara de Comercio de Villavicencio deberá tener como mínimo un abogado titulado, con tarjeta profesional vigente vinculado laboralmente, quien será el responsable de la operación jurídica de los registros públicos. Este funcionario deberá acreditar capacitación y actualizaciones en materia de registros públicos.

Los Secretarios autorizarán con su firma todas las inscripciones, certificaciones y resoluciones que la Cámara de Comercio de Villavicencio expida en el ejercicio de sus funciones de los registros públicos y, las demás funciones que se establecen en el reglamento o manual de funciones de la Cámara de Comercio de Villavicencio.

CAPÍTULO VI
PATRIMONIO

ARTÍCULO 31.- INTEGRACION DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Cámara de Comercio de Villavicencio está conformado de acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.

CAPITULO VII
REGIMEN DE AFILIADOS

ARTÍCULO 32.- LOS AFILIADOS. Los afiliados a la Cámara de Comercio de Villavicencio, tienen el derecho a participar en su gobierno y administración en los términos previstos en la ley. Tendrán esta calidad los comerciantes personas naturales o jurídicas inscritas en el registro mercantil, que tengan como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en esta o en cualquier Cámara de Comercio, hayan ejercido en este plazo la actividad mercantil y hayan cumplido en forma permanente las obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil de acuerdo con los términos previstos en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 33.-CONDICIONES PARA ADQUIRIR Y CONSERVAR LA CALIDAD DE AFILIADO. Además de los requisitos antes señalados, para tener o conservar la calidad de afiliado, se deberá cumplir de manera permanente las condiciones previstas en el Artículo 13 de la Ley 1727 de 2014. En el caso de las personas jurídicas que adquieran la calidad de afiliados, sus representantes legales deben cumplir las condiciones previstas para estos, salvo la de ser comerciantes.

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Constructores Región

La Cámara de Comercio de Villavicencio tiene la facultad de verificar en cualquier momento que los comerciantes que adquieren la calidad de afiliados cumplen los requisitos y condiciones de manera permanente y procederá a su desafiliación en el evento que estos dejen de cumplirlos, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y bajo los procedimientos establecidos en el reglamento de afiliados.

ARTÍCULO 34.- RENOVACIÓN DE LA AFILIACIÓN. La afiliación a la Cámara de Comercio de Villavicencio se deberá renovar anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y para mantener la calidad de afiliado deberá cumplirse con el pago total y oportuno de la cuota de afiliación en los términos previstos en la ley o el reglamento de afiliados.

ARTÍCULO 35.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO. La pérdida de la calidad de afiliado se produce por encontrarse incurso en cualquiera de las causales previstas en el Artículo 14 de la Ley 1727 de 2014 y, las normas que lo modifiquen o sustituyan, situación que se deberá concretar bajo los procedimientos definidos en la misma y en el reglamento de afiliados.

ARTÍCULO 36.- CARÁCTER DE LA SOLICITUD DE AFILIACIÓN. La solicitud y el trámite de la afiliación son de carácter individual. La Cámara de Comercio de Villavicencio se abstendrá de tramitar solicitudes y pagos masivos de afiliación, so pena de las sanciones previstas en la ley.

ARTÍCULO 37.- COMITÉ DE AFILIACIÓN Y FUNCIONES. El comité de afiliación de la Cámara de Comercio de Villavicencio, es la instancia corporativa que tiene bajo su responsabilidad la implementación de la política afiliación y la administración de la base de afiliados. Estará integrado por el Presidente Ejecutivo, quien lo presidirá y, al menos dos funcionarios del nivel directivo vinculados laboralmente. El comité de afiliación cumplirá las siguientes funciones:

1. Decidir las solicitudes de afiliación.
2. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar.
3. Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación.
4. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al comité en los numerales anteriores.

Las decisiones del comité de afiliación deberán constar en actas sucesivas y numeradas en las cuales quede constancia de las decisiones adoptadas.

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio en los términos señalados en la ley.

ARTÍCULO 38.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS. Los afiliados a la Cámara de Comercio de Villavicencio tendrán los derechos y cumplirán los deberes que tal calidad les confiere en los términos establecidos en la Ley 1727 de 2014 y el Decreto 1074 de 2015 así como las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 39.- REGLAMENTO DE AFILIACIÓN. La Cámara de Comercio de Villavicencio tendrá un reglamento de afiliación aprobado por el Comité de Afiliación, el cual forma parte integral de estos estatutos y entre otros aspectos se deberá establecer:

1. Los procedimientos para el trámite de afiliación o desafiliación.
2. Los derechos y deberes de los afiliados.
3. Los mecanismos adoptados para la verificación de los requisitos y condiciones de las solicitudes de afiliación.
4. Oportunidades para la revisión de la base de afiliados.
5. Las condiciones y términos para el pago de la cuota de afiliación.
6. Los factores para determinar el incremento de la cuota de afiliación.
7. Incentivos para la afiliación.
8. El reglamento de afiliados no podrá establecer requisitos adicionales a los previsto en la ley para adquirir o perder esta calidad.

CAPÍTULO VIII
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

ARTÍCULO 40.- INHABILIDAD GENERAL. Las personas que reciban remuneración como empleados de la Cámara de Comercio de Villavicencio quedarán inhabilitadas para ejercer su profesión en asuntos particulares mientras permanezcan en sus cargos, so pena de terminación de la relación laboral con justa causa. Se exceptúa de esta la docencia universitaria por hora cátedra, la cual deberá ser autorizada previamente por el Presidente Ejecutivo y no podrá desarrollarse en la jornada laboral habitual de la Cámara de Comercio de Villavicencio.

ARTÍCULO 41.- OTRAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Constituyen inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, prohibiciones y violación al



régimen de conflicto de intereses para los empleados de la Cámara de Comercio de Villavicencio, los siguientes:

1. Las derivadas de sentencias o fallos judiciales o disciplinarios de suspensión o exclusión del ejercicio de su profesión.

2. Las contempladas en los Artículos 8 de la Ley 80 de 1993 y 113 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007 o en las normas que los modifiquen y/o complementen.

3. Las contempladas en el Código General Disciplinario.

4. Las previstas en la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción.

5. Los empleados no podrán solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente de los usuarios de los servicios, o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.

6. Los empleados no podrán celebrar contratos con la Cámara de Comercio de Villavicencio o suministrarle bienes o servicios, directamente o por interpuesta persona.

7. Los empleados no podrán contratar con la Cámara de Comercio de Villavicencio, u obrar como parte o abogado parte en los procesos en que la Cámara de Comercio de Villavicencio sea parte y en aquellos que en cualquier instancia se adelanten en contra de la Cámara de Comercio de Villavicencio, o Confecámaras en su caso, dentro del año siguiente a su desvinculación, salvo en ejercicio de sus propios intereses.

8. Los empleados no podrán ser miembros de Juntas Directivas de otras Cámaras de Comercio, ni de la Cámara de Comercio de Villavicencio. El empleado de la Cámara de Comercio de Villavicencio mientras dure su relación contractual laboral, quedará inhabilitado para ejercer su profesión en asuntos particulares, so pena de terminarse la relación laboral con justa causa por parte de la Cámara de Comercio de Villavicencio.

9. Los empleados de la Cámara de Comercio de Villavicencio no podrán tener la calidad de servidores públicos.

10. Ningún empleado de la Cámara de Comercio de Villavicencio, podrá ser cónyuge, compañero o compañera permanente o tener parentesco



dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o civil con cualquier miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Villavicencio, o con el revisor fiscal de la misma. Cuando el miembro de la Junta Directiva o el Revisor Fiscal, sea una persona jurídica, esta inhabilidad e incompatibilidad se predica de los representantes legales de esta, como de los socios de la misma.

11. No podrá ser vinculado a la Cámara de Comercio de Villavicencio, como empleado, incluyendo el cargo de Presidente Ejecutivo, a:

a) Aquella persona que haya laborado anteriormente con la Cámara de Comercio de Villavicencio y se haya terminado su relación laboral con justa causa, o aquella persona que haya sido sancionada por la Superintendencia de Industria y Comercio. La Junta Directiva evaluará la conveniencia de dicha vinculación velando por los intereses de la Cámara de Comercio de Villavicencio siempre y cuando no contraríe las normas laborales.
b) Quienes hayan ostentando la condición de Directivo o de Revisor Fiscal de la Cámara de Comercio de Villavicencio, salvo que hayan transcurrido al menos un (1) año de su desvinculación, retiro o renuncia efectiva, a la Cámara de Comercio de Villavicencio.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se consideran vinculados a los empleados para efectos de la contratación:

1. El cónyuge, compañero o compañera permanente y quienes tengan vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. También lo serán las sociedades de responsabilidad limitada, de hecho, y las demás sociedades de personas en las que el funcionario o su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tengan participación o desempeñen cargos de dirección o manejo., salvo que se trate de una sociedad que tenga la calidad de emisor de valores.

ARTÍCULO 42.- CONFLICTOS DE INTERÉS. Los directivos y empleados de la Cámara de Comercio de Villavicencio se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando deban tomar una decisión que los enfrente ante la disyuntiva de privilegiar su interés personal, familiar, profesional, o comercial, en contraposición a los intereses de la Cámara de Comercio de Villavicencio y de sus grupos de interés,

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Constructores Región

de manera tal que podría, aun potencialmente, llegar a obtenerse para sí o para un tercero relacionado, un beneficio que de otra forma no recibirían.

ARTÍCULO 43.- PROCEDIMIENTO. Cuando se enfrente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento en el caso de directivos y el Presidente Ejecutivo.

1. Abstenerse de actuar en el asunto particular.
2. Informar de manera inmediata y por escrito a la Junta Directiva, de la situación de conflicto de interés para su evaluación, dejando constancia expresa en el acta de la reunión.
3. Abstenerse de asistir a la reunión durante el tiempo de la discusión y la decisión referente al conflicto revelado.
4. La duda respecto de la existencia del conflicto de interés no exime al miembro de Junta Directiva de la obligación de abstenerse de participar y revelar la situación generadora del conflicto.
5. En el evento de presentarse un incumplimiento intencional del aviso de una situación generadora de conflicto de interés por uno de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá a la Comisión Disciplinaria decidir la medida que corresponda de conformidad con el régimen sancionatorio, sin perjuicio de los deberes legales de denunciar la conducta cometida a las autoridades correspondientes atendiendo su gravedad y consecuencias.

Respecto del Presidente Ejecutivo de la Cámara el incumplimiento de este artículo podrá ser causal de terminación justificada del contrato de trabajo.

ARTÍCULO 44.- PROCEDIMIENTO PARA LOS FUNCIONARIOS. En el caso de empleados de la Cámara de Comercio de Villavicencio, distintos del Presidente Ejecutivo, el procedimiento será:

1. Abstenerse de actuar en el asunto particular.
2. Revelar la situación respectiva ante el Presidente Ejecutivo para su decisión, de lo cual se dejará constancia escrita.
3. Obrar conforme a las decisiones e instrucciones impartidas por el superior jerárquico con ocasión del conflicto de interés presentado.
4. El incumplimiento de este artículo podrá ser causal de terminación justificada del contrato de trabajo.
5. La duda respecto de la existencia del conflicto de interés no exime al trabajador de la obligación de abstenerse de participar y revelar la situación generadora del conflicto.

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

ARTÍCULO 45.- APLICACIÓN EXTENSIVA DE NORMAS. Las disposiciones sobre inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones, y sobre ética y buen gobierno son extensivas a los contratistas y sus representantes legales en caso de que sean personas jurídicas, que celebren con la Cámara de Comercio de Villavicencio cualquier tipo de contrato, quienes deberán declarar que conocen estas disposiciones y que no recae sobre ellos ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades. Para tal fin, tendrán el texto de las mismas a su disposición, por parte de la Cámara de Comercio de Villavicencio.

En todo caso, la Cámara de Comercio de Villavicencio no podrá celebrar algún tipo de contrato con:

a) Aquel contratista a quien se le haya dado por terminado su prestación de servicios por incumplimiento a sus obligaciones y haya sido evaluado de forma negativa por parte del supervisor.

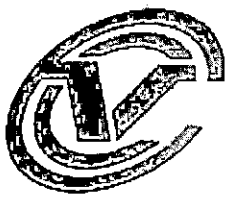
b) Quienes hayan ostentando la condición de Directivo o de Revisor Fiscal de la Cámara de Comercio de Villavicencio, salvo que hayan transcurrido al menos un (1) año de su desvinculación, retiro o renuncia efectiva, a la Cámara de Comercio de Villavicencio.

La violación de este artículo en la celebración de un contrato será causal justa de terminación unilateral del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- No habrá inhabilidades, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses, para la persona que esté inmersa en esta artículo que resultare beneficiario de los proyectos de interés general ejecutados por la Cámara de Comercio de Villavicencio y cuya elección o selección sea en virtud de convocatoria abierta y/o concurso de mérito.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- No habrá inhabilidades, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses cuando la persona inmersa en este artículo contrate cualquiera de los servicios que presta la Cámara de Comercio de Villavicencio.

ARTÍCULO 46.- NOTIFICACIÓN DEL LAS NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO A DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y CONTRATISTAS DE LA CÁMARA DE COMERCIO. En el momento en que se vincule una persona como trabajador de la Cámara de Comercio de Villavicencio le será entregada copia de las normas pertinentes por parte del área de talento humano y se dejara así constancia en su contrato de trabajo.



Una vez que se celebre un contrato, con un contratista, se entregará a este, copia de las normas pertinentes, sea persona natural o representante legal de la entidad que ostente esta calidad, de lo cual se dejara constancia en la minuta del contrato.

Una vez se posesione un directivo, el Presidente Ejecutivo, hará entrega de la copia de las normas de buen gobierno corporativo, de lo cual se dejara constancia escrita.

CAPÍTULO IX
POLÍTICA DE RIESGO Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 47.- POLÍTICA DE RIESGO. La Cámara de Comercio de Villavicencio, cuenta con una política de gestión y administración de riesgos operativos administrativos y financieros que da cuenta de la identificación de los factores de vulnerabilidad, acciones y procedimientos para la mitigación del riesgo y responsabilidades corporativas para su gestión. Corresponde al Presidente Ejecutivo y los trabajadores de nivel directivo la responsabilidad de la estructuración, e implementación de la política de gestión y administración del riesgo, la cual deberá ser sometida a la aprobación de la Junta Directiva.

La política de riesgo de la Cámara de Comercio de Villavicencio, conforme a lo establecido en el Decreto 1074 de 2015, en el Artículo 2.2.2.38.5.1 hace parte integral de estos estatutos de la entidad.

ARTÍCULO 48.- EL CONTROL INTERNO. El control interno de la Cámara de Comercio de Villavicencio forma parte de la política de gestión y administración del riesgo y por lo tanto hace parte integral de los estatutos de la entidad, conforme a lo establecido en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, Artículo 2.2.2.38.5.1., y por ende involucra la responsabilidad de todos los empleados y contratistas de la Cámara de Comercio de Villavicencio y por medio del cual de manera permanente, la entidad tiene control de sus procesos y operaciones. La gestión del sistema de control interno podrá ser supervisada por un funcionario o asesor de la Cámara de Comercio de Villavicencio que entregará reportes periódicos de la evaluación de la gestión de la Cámara de Comercio de Villavicencio con recomendaciones de mejoramiento de los procedimientos y las operaciones. El sistema de control interno estará constituído por un comité que designe la Junta Directiva.

CAPÍTULO X
CÓDIGO DE ÉTICA Y GOBIERNO CORPORATIVO

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Constructora Región

ARTÍCULO 49.- CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO CORPORATIVO. El Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo de la Cámara de Comercio de Villavicencio, o los Códigos de Ética que lo modifiquen adicionen o sustituyan, forman parte integrante de los presentes Estatutos. El Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo de la Cámara de Comercio de Villavicencio siempre deberá definir el desempeño y las pautas de conducta de la Cámara de Comercio de Villavicencio, de los miembros de su Junta Directiva y de los aspirantes a formar parte de ella, de sus administradores, sus empleados y sus afiliados, y sus relaciones con la comunidad.

Adicionalmente, deberá establecer las faltas y las sanciones que se deban imponer, así como el proceso correspondiente en el cual, en todo caso, deberá garantizarse la efectividad, entre otros, de los derechos de audiencia, defensa, contradicción y, en general del debido proceso.

En caso de contradicción entre lo establecido en los presentes estatutos y el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo, prevalecerán los Estatutos. La Junta Directiva tendrá la facultad de interpretar uno u otro.

CAPÍTULO XI
REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 50.- CALIDADES PARA SER REVISOR FISCAL. La Cámara de Comercio de Villavicencio, tendrá un revisor fiscal, que será contador público titulado, con uno o más suplentes, elegidos por los comerciantes inscritos en el registro mercantil que tengan la calidad de afiliados en la misma oportunidad de la elección de Junta Directiva, por mayoría de votos válidos depositados y para períodos de cuatro (4) años. En los casos de falta temporal o absoluta del Revisor Fiscal actuará su suplente. La Junta Directiva determinará los requisitos de formación experiencia y capacidad que se deben cumplir para ser elegido el Revisor Fiscal de la Cámara de Comercio de Villavicencio y ejercer el cargo.

La Junta Directiva fijara la remuneración que por honorarios reciba el Revisor Fiscal.

El Revisor Fiscal, podrá ser persona jurídica o persona natural, pero en todo caso, deberá contar con licencia para su ejercicio expedida por la Junta Central de Contadores o por quien haga sus veces.

El Revisor Fiscal, será vinculado a través de contrato de prestación de servicios profesionales.

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

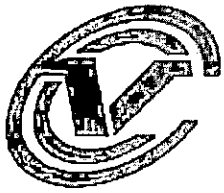
Los términos de la invitación para la Revisoría Fiscal y la aprobación de estos, se someterán a lo que disponga la ley o el decreto reglamentario.

ARTÍCULO 51.- INCOMPATIBILIDAD CON OTROS CARGOS. El cargo de Revisor Fiscal, es incompatible con cualquier otro cargo o empleo de la Cámara de Comercio de Villavicencio.

ARTÍCULO 52.- FUNCIONES. Serán funciones del Revisor Fiscal, las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de los estatutos y de las disposiciones de la Junta Directiva.
2. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia y negocios de la Cámara de Comercio de Villavicencio y comprobantes de cuenta.
3. Establecer el programa de gestión para el ejercicio de la Revisoría Fiscal de la Cámara de Comercio de Villavicencio, acordado con el Presidente Ejecutivo.
4. Rendir informes, por escrito a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias o cuando ésta lo solicite. En todo caso, deberá mediar invitación previa aprobada por la Junta Directiva para su participación en la sesión.
5. Informar oportunamente y por escrito a la Junta Directiva, al Presidente Ejecutivo según el caso, de las irregularidades que note en los actos o contratos celebrados y ejecutados, o en el cumplimiento de los estatutos y normas de Gobierno Corporativo de la Cámara de Comercio de Villavicencio procurando que se les aplique el trámite correspondiente, para adoptar medidas correctivas.
6. Verificar la comprobación de todos los valores de la Cámara de Comercio de Villavicencio y los que ésta tenga en custodia.
7. Examinar y auditar los estados financieros de la Cámara de Comercio de Villavicencio, autorizándolos con su firma, cuando los encuentre de acuerdo a la técnica contable.
8. Rendir a la Junta Directiva, informes sobre las cuentas y balances, en los periodos que esta determine.
9. Revisar y examinar los sistemas contables de la entidad, para proponer las medidas que considere necesarias, para el buen desempeño de sus funciones.
10. Las demás, que le imponga la ley, los estatutos o la Junta Directiva de acuerdo a la naturaleza del cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Al Revisor Fiscal de la Cámara de Comercio de Villavicencio se aplicarán las normas de los revisores fiscales de las sociedades



comerciales y tendrá las competencias que la ley asigna a los revisores fiscales de las sociedades comerciales.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Revisor Fiscal podrá asistir con derecho a voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva solamente cuando este sea invitado por decisión de la Junta Directiva. Así mismo podrá inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás documentos de la Cámara de Comercio de Villavicencio.

ARTÍCULO 53.- RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cámara de Comercio de Villavicencio, a su Junta Directiva, empleados o terceros por negligencia, culpa o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 54.- PROHIBICIÓN. Al Revisor Fiscal, le queda prohibido ejercer cualquier acto o intervención, que impliquen coadministración o gestión en los asuntos propios de la ordinaria administración de la Cámara de Comercio de Villavicencio.

ARTÍCULO 55.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. El Revisor Fiscal deberá guardar reserva y confidencialidad frente a terceros sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones, hasta el término de cuatro (4) años siguientes a la terminación de sus responsabilidades y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes. La violación del deber de reserva y confidencialidad lo hará responsable por los perjuicios que generan a la Cámara de Comercio de Villavicencio.

CAPÍTULO XII
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 56.- Los presentes estatutos derogan todos los anteriores, así como las disposiciones que le sean contrarias y que hayan sido expedidas por la Junta Directiva. Comenzarán a regir una vez sean aprobados por la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 57.- La reforma total o parcial de estos estatutos deberá ser aprobada con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva y posteriormente enviada a la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo de su competencia.

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

PARÁGRAFO.- La sesión de la Junta Directiva que vaya a estudiar modificaciones estatutarias deberá ser expresa y exclusivamente convocada solo para tales efectos.

ARTÍCULO 58.- Una vez aprobada la reforma de los estatutos por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, deberán publicarse dentro del mes siguiente a su aprobación en la página web de la Cámara de Comercio de Villavicencio y en las carteleras de la entidad.

Aprobados en Villavicencio por la Junta Directiva el día 29 de abril de 2019 en sesión extraordinaria.

LINA MARCELA FORERO RIAÑO
Representante legal INVERSIONES PALMA REAL DEL LLANO SAS
Presidenta de la Junta Directiva

JULIO CESAR HERRERA MORALES
Presidente Ejecutivo (E)